

Lado	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
59-60	E.	140	116	Línea recta por la tapia Sur del Sanatorio Siquitraco.
60-61	S. E.	276	130	Línea recta perpendicular a la avenida Juan XXIII hasta su margen Norte
61-62	N. E. y S. E.	100	440	Línea sinusoidal a lo largo de la margen Norte y Este de la avenida de Juan XXIII
62-63	E.	230	30	Línea recta que atraviesa la avenida de Juan XIII hasta su margen Sudeste, a 10 metros de su confluencia con la carretera de Santiago a La Coruña
63-1	S. O.	366	38	Línea recta a lo largo de la margen Noroeste de la carretera de Santiago a La Coruña hasta el punto 1.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido en grados centesimales y sentido dextrógrafa.

De los bienes afectados por la perimetral descrita quedan excluidos:

Primero.—La Capilla de San Cayetano, delimitada por sus muros, el camino que la bordea por el Este y una zona de acceso entre el arroyo y la valla perpendicular a la carretera general.

Segundo.—Las fincas números trescientos nueve, trescientos diez, trescientos once, trescientos doce, trescientos trece, ochenta y ocho y noventa, si bien las dos últimas fincas citadas serán incluidas en el Plan Parcial de Ordenación como zonas verdes para seguir salvaguardando el paisaje urbano del sector.

Artículo tercero.—Aprobar para el referido polígono las previsiones de planeamiento resultantes del proyecto, no excediendo en ningún caso de un metro cúbico/metro cuadrado de volumen de edificabilidad y la altura de edificación de tres plantas.

Artículo cuarto.—Aprobar el siguiente cuadro de precios máximos y mínimos del polígono:

Zona primera:

Precio máximo 97,88 ptas./m².
 Precio mínimo 90,87 ptas./m².

Zona segunda:

Precio máximo 74,94 ptas./m².
 Precio mínimo 37,81 ptas./m².

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintisiete de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
 VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2181/1970, de 27 de junio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Ardilas», de San Fernando (Cádiz).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales, o la modificación en su caso del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos correspondiente a los terrenos delimitados. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan aquellos proyectos de servicios urbanos cuya ejecución deba ser inmediata.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero, dispone, en su artículo diecinueve, que podrá incluirse en un mismo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación del polígono de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos de la expropiación.

Estas circunstancias concurren en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono residencial «Ardilas», sito en el término municipal de San Fernando (Cádiz). En su consecuencia, se estima oportuno someter la delimitación, las previsiones de planeamiento y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra parte, las condiciones de orden técnico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidad de utilización urbana.

De modo especial aconseja la elección de este polígono la necesidad de construcción de viviendas en la localidad de San Fernando (Cádiz), incrementada notablemente en los últimos años, y se ve obstaculizada por la escasez de terrenos urbanizados y en condiciones económicas que permitan la financiación de viviendas asequibles, especialmente a los sectores de población de menor poder adquisitivo.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se han presentado quince alegaciones al proyecto presentada que se han estudiado detenidamente en base a las razones expuestas por los alegantes.

El Ayuntamiento de San Fernando, en sesión plenaria celebrada el día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, adoptó el acuerdo de prestar la mayor colaboración a la Gerencia de Urbanización para cuantas actuaciones conjuntas fuera menester.

La Comisión Provincial de Urbanismo no ha emitido informes durante el plazo legal, según se acredita en certificación del Secretario de la misma de fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de veinte de junio de mil novecientos sesenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintisiete de junio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos treinta de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres se aprueba la delimitación, previsiones del planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono residencial «Ardilas», de San Fernando (Cádiz), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Lado	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	Noreste		470	Sigue el lado Sureste del camino y cañada del Matadero hasta el lindero Noreste de la parcela de doña Esperanza Campos.
2-3	Sureste		496	Sigue el lindero Noreste de la parcela de doña Esperanza Campos hasta alcanzar unas edificaciones.
3-4	Suroeste		75	Lado compuesto de tres tramos rectos de 20, 34 y 21 metros, que bordean unas edificaciones hasta alcanzar el lado Noroeste de la calle de San Juan de la Cruz.
4-5	Suroeste		130	Sigue el lado Noroeste de la calle citada y se prolonga por la calle de San Agustín, cruzándola, hasta su lado Suroeste.
5-6	—		130	Compuesto de varios tramos rectos que siguen los linderos de las fincas de doña Dolores Benites hacia el Noreste y de las reverendas Madres Carmelitas hasta la propiedad de don Rafael Martínez.
6-7	Suroeste		29	Compuesto de tres tramos rectos de 15, 10 y 4 metros, bordeando la edificación de don Carlos Martínez hasta alcanzar la fachada Sureste.
7-8	Suroeste		25	Recto. Lado paralelo al eje de la carretera N-IV.

Lado	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
8-9	Noroeste	100	44	Recto.
9-10	Suroeste	300	26	Recto.
10-11	Noroeste	300	44	Recto.
11-12	Suroeste	100	5	Recto, paralelo al eje de la carretera N-IV.
12-13	—	—	290	Sigue el lindero, quebrado de una parcela propiedad del Patronato de Casas de la Armada.
13-14	Suroeste	—	38	Recto, paralelo al eje de la carretera N-IV.
14-15	Noreste	148	76	Recto.
15-16	Sur	312	27	Recto.
16-17	Oeste	108	106	Sensiblemente recto, recorriendo el fondo de unas parcelas con frente a la carretera N-IV.
17-18	Sur	300	25	Recto.
18-19	Oeste	100	4	Recto, paralelo al eje de la carretera N-IV.
19-20	Norte	100	25	Recto.
20-21	Oeste	300	105	Recto, recorriendo el fondo de unas parcelas con frente a la carretera N-IV.
21-22	Sur	300	25	Recto.
22-23	Oeste	100	4	Recto, paralelo al eje de la carretera N-IV.
23-24	Norte	100	25	Recto, recorriendo el fondo de una parcela con frente a la carretera N-IV.
25-26	Sur	300	10	Recto.
26-1	Noroeste	90	21	Recto, cierra la poligonal descrita.

De la presente delimitación quedan excluidas las fincas números cuatro a uno, cuatro a dos, cuatro a tres, cinco, seis, siete y ocho.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento son las establecidas en el expediente, del cual se deduce una edificabilidad de tres coma veintisiete metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo cuarto.—Aprobar los precios máximos y mínimos de la zona segunda del polígono, terrenos entre cincuenta y cien metros sobre la carretera de Madrid, al tenor siguiente:

Precio máximo, ciento noventa y dos pesetas con setenta y ocho céntimos por metro cuadrado, y precio mínimo, noventa y cuatro pesetas con diez céntimos por metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintisiete de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTÉS ALFONSO

DECRETO 2182/1970, de 27 de junio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento, modificación del Plan General de Ordenación Urbana y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Sector Sur» (Zona Rosalía-Lescailu), de Pamplona.

Los problemas urbanísticos constituyen una de las mayores fuentes de inquietud y preocupación para el Ayuntamiento de Pamplona y la solución de los mismos ha adquirido caracteres de extrema urgencia en aras de garantizar a Pamplona un futuro de auténtica dimensión humana.

El impulso de crecimiento industrial y demográfico que está experimentando la capital de Navarra ha superado ampliamente todas las previsiones que sirvieron tiempos atrás para ordenar la expansión de la ciudad y han suscitado un conjunto de problemas cuya resolución debe establecerse de forma inmediata.

Por muy diversas circunstancias, el Plan General vigente no ha podido encauzar los desarrollos habidos en los últimos años que de hecho han determinado que en la actualidad dicho Plan General deba ser profundamente modificado para que pueda encauzar el desarrollo futuro.

Dos son los objetivos que deben ser alcanzados con la máxima brevedad. La ordenación urbanística de un sector suficientemente amplio para encauzar el desarrollo urbano evitando la actual anarquía y la obtención de un elemento regulador del precio de los solares que permita poner coto eficaz al fenómeno especulativo que con alarmantes caracteres ha surgido en la ciudad.

La demanda de licencia de construcción de edificación residencial que en los últimos tiempos se está produciendo en el sector de la ciudad, donde existen peticiones en firme para la construcción de cerca de cuatro mil viviendas, unido a la tradicional tendencia de crecimiento de la ciudad en esta dirección, han determinado que el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona considerase seriamente la utilización de este sector, mediante la preparación de los correspondientes proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Naturalmente, esa labor no puede ser acometida sin tener presente todas las exigencias urbanísticas que lleva consigo una actuación de esa envergadura.

Por razones de urgencia, sin embargo, no es posible esperar a la modificación total del Plan General de Ordenación Urbana actualmente vigente, el cual está por lo demás supeditado a la conclusión de los resultados del Plan Comarcal en estudio por la excelentísima Diputación Foral de Navarra.

Se hace ineludible por ello proceder a la ordenación de este sector sin perder de vista su condición de parte de todo un

conjunto y que de acuerdo con esa ordenación se pueden ejecutar los proyectos de Servicios Urbanos de imperiosa necesidad para atender de una forma ordenada el crecimiento ineludible de la ciudad en los próximos años.

El excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona ha estudiado con la máxima seriedad y profundidad el desarrollo que las circunstancias generales anteriormente reseñadas determinan en el sector sur de Pamplona.

En este sentido, y consciente de su responsabilidad, el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona ha tomado el acuerdo de iniciar al amparo de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos (artículo quince y siguientes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres) las actualizaciones precisas para:

Primero.—La delimitación de un polígono de actuación expropiatorio (artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo y tercero de la de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos), tal como resulta de los planos que se adjuntan.

Segundo.—La modificación de las previsiones del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Pamplona.

Tercero.—Para el desarrollo de este Plan en la parte no comprendida en el polígono de expropiación, se prevé la actuación por el sistema de cooperación o el de compensación reservándose el Ayuntamiento la facultad de elegir entre uno y otro, según aconsejen las circunstancias en el momento de iniciar cada actuación concreta. Para atender a las mismas necesidades cuya satisfacción en el orden urbanístico tiende el Plan, el Ayuntamiento se propone el establecimiento inmediato de los servicios urbanos imprescindibles por el progresivo crecimiento de la ciudad en este sector.

Cuarto.—La fijación de precios máximos y mínimos de valoración de los bienes y derechos existentes dentro de los límites del Plan Sur, en la parte correspondiente al término municipal de Pamplona para su aplicación directa e inmediata en el ámbito del polígono de expropiación y para su aplicación subsidiaria en los sectores que van a ser urbanizados por los sistemas de cooperación o compensación.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se han formulado ciento veintinueve alegaciones al proyecto presentado, que se han estudiado detenidamente en base a los razonamientos expuestos por los alegantes, habiéndose recogido en varios casos los pedimentos de los alegantes.

El Ayuntamiento de Pamplona, en sesión plenaria celebrada el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho acordó informar favorablemente el proyecto.

Igualmente, la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, en sesión celebrada el día veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve, estima que la tramitación llevada a cabo ha sido correcta.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veinte de junio de mil novecientos sesenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y quince y siguientes del Decreto número trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento, modificación del Plan General de Ordenación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Sector Sur» (Zona Rosalía-Lescailu), de Pamplona, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: